

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00742-2025 DE LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0106139 de fecha 22 de agosto de 2025, el señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de MAGNA MEDICA S.A. identificada con NIT 90195918-7, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) nos permitimos solicitar la tala del árbol de especie laurel y dos especies más no identificadas ubicado en el ante jardín, al igual que los arbustos que se encuentran en la parte inferior de estos; y una palmera que se encuentra en el interior del predio ubicado en Bocagrande, calle 5 No. 5 – 60, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-240181 y referencia catastral No. 0101003301900000. Lo anterior debido a que la ubicación de estas especies arbóreas interfiere directamente con la proyección y el desarrollo de la obra civil que se lleva a cabo en el predio. Este proyecto cuenta con los permisos correspondientes para su ejecución y ha sido diseñado cumpliendo la normativa urbanística vigente. (…)

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 14 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001501-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES	3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Washingtonia filifera</i> var. <i>filifera</i> (palma abanico)	1	10	0.18	Malo /daños mecánicos en basales con pudrición de tejidos	E04720119- N02708030 Área de espacio privado
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	5	0.21-0.22	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04720117- N02708031 Espacio publico
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (mamoncillo)	1	6	0.15	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04720132- N02708010 Espacio publico

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora María Mónica Azuero Polo. En el lugar se identificaron tres (3) individuos arbóreos, localizados dentro del área destinada para la ejecución de la obra civil, situada en el barrio Bocagrande, calle 5 No. 5-60, identificada con matrícula inmobiliaria No. 060-240181 y referencia catastral No. 0101003301900000.

Los árboles presentan alturas promedio entre seis (6) y diez (10) metros, con copas frondosas y ramas extendidas. Se destaca que dos (2) de estos individuos, correspondientes a las especies *Ficus benjamina* L. (laurel) y *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamoncillo), se encuentran ubicados sobre la acera, en un área de espacio público, donde se proyecta la construcción del acceso vehicular y parqueadero de la obra civil.

Por su parte, la *Washingtonia filifera* var. *filifera* (palma abanico) se encuentra dentro del predio y presenta deficiente estado fitosanitario, evidenciando daños mecánicos en el área basal, pudrición de tejidos y una cavidad superior al 50 % del diámetro del fuste.

Debido a su ubicación, los individuos arbóreos interfieren directamente con el desarrollo de la obra civil, obstaculizando la adecuada ejecución de las actividades constructivas proyectadas en el área.

4. CONCEPTO TECNICO:

Previo a la autorización de aprovechamiento forestal por tala, se evaluó la posibilidad de traslado de los individuos arbóreos, la cual no se consideró viable, debido a las siguientes razones:

El individuo de especie *Washingtonia filifera* var. *filifera* (palma abanico) se encuentra ubicado dentro de la edificación, presenta gran porte, problemas fitosanitarios y su proximidad a los muros representa un riesgo de afectación durante el proceso de demolición de la vivienda; por lo tanto, deberá ser aprovechado previo a dicha actividad.

En la parte exterior se identificó un (1) individuo de *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamoncillo), cuyo sistema radicular se encuentra muy próximo al concreto y al andén, y un (1) individuo de *Ficus benjamina* L. (laurel) que evidencia problemas fitosanitarios y raíces expuestas. Adicionalmente, en el sector se observan postes con cableado bajo, lo cual limita el ingreso de maquinaria pesada para realizar maniobras de traslado.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en la visita de verificación realizada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor **Omar Moisés Char Muvdi**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, en calidad de Representante Legal de **MAGNA MÉDICA S.A.**, identificada con NIT 900.195.918-7, la tala de tres (3) individuos arbóreos, dado que estos se encuentran ubicados dentro del área destinada para la ejecución del proyecto de obra civil de uso institucional, y su permanencia interfiere directamente con el desarrollo de las actividades constructivas proyectadas.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de los árboles, el solicitante deberá realizar la siembra de siete (7) individuos arbóreos, de los cuales seis (6) deberán establecerse en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, y uno (1) dentro del área destinada a parqueaderos, con el fin de contribuir al equilibrio paisajístico y ambiental del predio intervenido.

Con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

*Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización fisico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.*

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura).*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

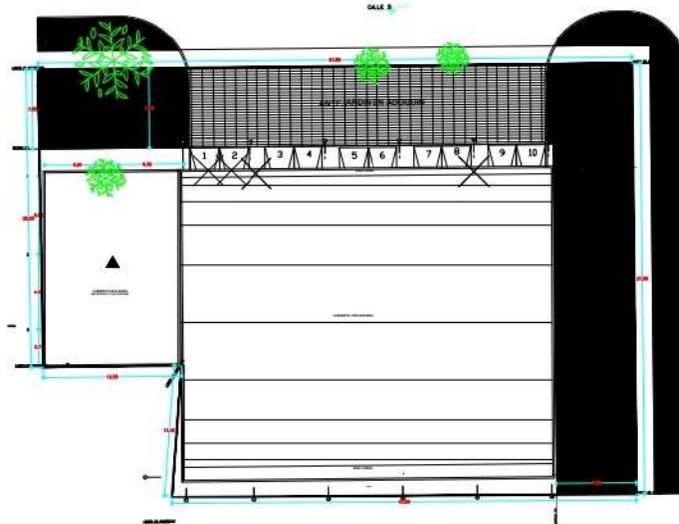
"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PLANO DE LA OBRA



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001501-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de MAGNA MEDICA S.A. identificada con NIT 90195918-7, por lo que se procederá a autorizarlo para llevar a cabo **TALA** de tres (3) individuos arbóreos plantados dentro del área destinada para la ejecución del proyecto de obra civil de uso institucional, ubicada el barrio Bocagrande, calle 5 No. 5–60, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Washingtonia filifera</i> var. filifera (palma abanico)	Malo /daños mecánicos en basales con pudrición de tejidos	E04720119- N02708030
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04720117- N02708031
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (mamoncillo)	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04720132- N02708010

Lo anterior, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos de las especies *Ficus benjamina* L. (laurel) y *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamoncillo), se encuentran ubicados sobre la acera, en un área de espacio público, pero donde se proyecta la construcción del acceso vehicular y parqueadero de la obra civil.

Por su parte, el individuo de la especie *Washingtonia filifera* var. filifera (palma abanico) se encuentra dentro de lo que actualmente corresponde a espacio privado y presenta deficiente estado fitosanitario, evidenciando daños mecánicos en el área basal, pudrición de tejidos y una cavidad superior al 50 % del diámetro del fuste.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)*”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001501-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de MAGNA MEDICA S.A. identificada con NIT 90195918-7, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR al señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de MAGNA MEDICA S.A., o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos plantados dentro del área destinada para la ejecución del proyecto de obra civil de uso institucional, ubicada el barrio Bocagrande, calle 5 No. 5-60, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Washingtonia filifera</i> var. <i>filifera</i> (palma abanico)	Malo /daños mecánicos en basales con pudrición de tejidos	E04720119- N02708030
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04720117- N02708031
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (mamoncillo)	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04720132- N02708010

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **tres (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala debe efectuarse con personal calificado que deberá hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de reposición, por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, a cargo del Sr. **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de MAGNA MEDICA S.A., o quien haga sus veces, la siembra y mantenimiento de siete (7) individuos arbóreos, de los cuales seis (6) deberán establecerse en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, y uno (1) dentro del área destinada a parqueaderos, con el fin de contribuir al equilibrio paisajístico y ambiental del predio intervenido. Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arbórea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus coralibe* (Coralibe), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

PARÁGRAFO 1: Los mantenimientos de las especies sembradas deberán ejecutarse durante tres (3) años. Con el fin de garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario se debe continuar con los mantenimientos en la misma frecuencia.

PARÁGRAFO 2: Las actividades de siembra y mantenimiento deberán ejecutarse dando cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Pública Ambiental – EPA Cartagena:

- Radicar ante esta Autoridad Ambiental- EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de Compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

- Para el establecimiento de los individuos arbóreos como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.
- Presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.
- Presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:
 - Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
 - Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
 - Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
 - Control fitosanitario
 - Riego
 - Fertilización
 - Podas de formación
 - Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:
 - Antecedentes
 - Introducción
 - Objetivos
 - Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
 - Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
 - Histórico de mantenimientos
 - Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
 - Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Generar como Anexo la base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral. La base de datos deberá contener la siguiente información:
 - Ubicación
 - Fecha de siembra
 - Código
 - Nombre vulgar
 - Nombre científico
 - Género
 - Especie
 - Familia
 - Tipo
 - Altura (al momento de la siembra y último registro)
 - DAP (al momento de la siembra y último registro)
 - Estado
 - Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.
- Toda la documentación debe ser firmada por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Sr. **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, en calidad de representante legal de MAGNA MEDICA S.A., al correo electrónico informacion@invermas.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 27 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..
Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC
PTO. MEPC